

Mérida, Yucatán a 13 de Noviembre del 2019.

Las que suscriben, Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 30 la fracción V de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; lo que realizamos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo en la vida social de las mujeres a lo largo de la historia ha sido un referente de lucha y tenacidad para alcanzar el reconocimiento de la igualdad y derechos que todos los seres humanos por el simple hecho de serlo tenemos, muchos de estos movimientos se traducen en luchas sociales y políticas que si bien se han ganado, igual se han perdido muchas, pero el coraje por lograr una sociedad de inclusión persiste.

La importancia de esta iniciativa para reformar la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Yucatán y con ello hacer una homologación con la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es que podrá contar con el desglose de cada uno de los ámbitos en los que se desarrolla esta ley, ya que en la actualidad se cuenta con dichos ámbitos dentro de la ley local pero el desglose esta de manera general, lo cual limita el desarrollo de cada uno.

Desde muchos años atrás, grupos organizados de mujeres han realizado peticiones sobre rubros prioritarios entre los que destacan igualdad jurídica, educación, económica, laboral y social, si bien dentro de esta Ley que mencione hace unos momentos en el estado se les otorga, no lo hace del todo claro ya que lo hace en forma general y no como lo manifiesta la Ley General, es por ello que detallo la importancia de precisar cada uno de los ámbitos en los que se debe desarrollar esta ley.

En el Ámbito Económico, se ha generado una desigualdad en el mercado laboral entre mujeres y hombres, ya que muchas estadísticas y hechos demuestran que las mujeres ganan muy por debajo de los hombres, esto haciendo las mismas funciones. La población femenina mundial es similar a la de los varones, pero esta igualdad no se refleja en el mundo laboral, un hecho que influye negativamente a las economías debido al desaprovechamiento de gran parte de la población activa.

Una serie de tendencias en todos los niveles sociales y económicos han contribuido a la permanencia de la creación de situaciones injustas en el ámbito del trabajo. Uno de estos aspectos ha sido que la ocupación de la mujer se ha concentrado en sectores laborales con remuneraciones bajas, es por ello la importancia de desarrollar el Ámbito Económico dentro de la ley, ya que se tienen que adoptar los parámetros para la igualdad de condiciones salariales y de niveles jerárquicos dentro del ámbito laboral y económico, abriendo espacios de igualdad a mujeres para desempeñarse en la vida económica de su sociedad y del estado.

Para el Ámbito Político, la participación de mujeres y hombres debe estar en un plano de igualdad y garantizar la misma cantidad de los altos puestos de elección en todos los niveles de gobierno, marcando los parámetros dentro de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y que junto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado, garantizarán la igualdad sustantiva para las elecciones en Yucatán. Esta igualdad en las elecciones populares para los niveles de gobierno de las sociedades ha quedado reconocida por la comunidad internacional como uno de los objetivos del desarrollo sostenible en términos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Las mujeres que participan en la vida pública aún son constantemente silenciadas, amenazadas o intimidadas por la sociedad en la que se desenvuelven, debido a ideologías enraizadas que las visualizan como una amenaza al poder del género masculino, y como forma de castigo por no apegarse a los roles de género asignados por la sociedad en general. De todo esto es sumamente importante precisar los alcances del ámbito político dentro de esta iniciativa.

Desde el Ámbito Social y Cultural se pretende darle un mayor énfasis al derecho humano de la expresión y cultura, tal y como lo expresa la UNESCO, con ello permitir el libre desarrollo de los seres humanos sin importar su género; si logramos disminuir esta brecha de desigualdad social mediante este ámbito, estaremos dando un gran paso a la erradicación de la pobreza, limitaciones a la salud, se disminuyen las cifras por maltrato, se producen mejores condiciones educativas en el entorno y los paradigmas de los estatus sociales se rompen.

Definitivamente lograr una verdadera contribución en este ámbito social y cultural, hará de igual manera que los gobiernos apuesten en políticas públicas que se enfoquen a potenciar la igualdad entre todos y permitir un verdadero avance.

Por otro lado en el Ámbito Civil, dentro de esta iniciativa, se enfocará en buscar la verdadera igualdad entre las personas para ser tratadas de la misma manera frente a

cualquier precepto jurídico sin importar el género de este, así mismo a reconocer los derechos humanos que nos pertenecen por el hecho de ser seres humanos; por lo tanto la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el Estado sin distinción alguna.

Para el caso del Ámbito Educativo, en cada apartado de este concepto, se busca que mediante la implementación de mecanismos propios de la educación, tanto para los que se desarrollan en la docencia, así como de los que se forjan dentro de las aulas de clases, se logrará hacer conciencia de la igualdad entre los géneros y la erradicación de cualquier tipo de violencia.

Educando desde las aulas se puede lograr cambiar todos los estereotipos del género y de la violencia que genera en torno a este, el Ejecutivo Estatal y Municipal dentro de sus ámbitos de competencia, deben procurar que mediante políticas públicas se alcancen verdaderos cambios.

El Ámbito en materia de acceso a la justicia y seguridad pública, quizá sea el más importante de todos, ya que es donde en primera instancia se ejerce la violencia institucional al no proporcionar una debida atención y protección legal para la impartición de justicia, se busca mediante este apartado que dentro de la ley obligue al ente de justicia a aplicar los parámetros de la perspectiva de género y actuar de acuerdo a la igualdad, dando una certeza jurídica a todo ser humano, ya que el derecho a la justicia pronta y expedita es un derecho humano que todos tenemos y se nos debe respetar.

Los servidores públicos debemos rendir acciones positivas para la sociedad, debemos darles certezas, protección pero sobre todo una fundamentación legal de donde

se les pueda avalar sus derechos humanos, como mencione al principio de esta exposición de motivos, si bien contamos con ámbitos dentro de nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, están de manera general y a la libre interpretación de quien las lee.

Si bien este hecho de desglosar y homologar los ámbitos de la Ley General dentro de nuestra Ley local, será motivo de celebración, de igual modo será motivo para estar alertas, es por ello que me permito citar lo siguiente: "hace unos meses durante el marco de la Cumbre Mundial de la Paz escuche decir a Bernice King, que todo cambio social positivo no se queda al momento de su aceptación o aprobación, si no que se debe seguir trabajando aún más ya que vendrán los verdaderos cambios y con ello muchos detractores que buscaran el más mínimo detalle para atacar y quebrantar los años de lucha y esfuerzo, es prepararse a todo lo que pueda venir y el cambio se está dando, tenemos que tener las herramientas y las bases para enfrentarse a lo que pueda venir.

Si.

Nosotras las Yucatecas somos capaces de demostrar el gran valor y fuerza que tenemos para trabajar por nuestra sociedad, grandes mujeres de la historia de nuestro Estado nos lo han demostrado y que su lucha incansable no quede ahí. Podemos seguir dando pasos y este es uno de ellos. Podemos demostrar que la Igualdad Sustantiva si existe y es de vital importancia en estos tiempos.

Finalmente con esta propuesta, se lograra la homologación con la Ley General para que se apliquen los parámetros dentro de cada ámbito, cuando sea el caso en el Económico prevalezca la igualdad salarial y de orden jerárquico, en el Político se enfatice la igualdad sustantiva en puestos de decisión de los órganos de gobierno, en el Social y Cultural la libre determinación del ser humano sin importar el género, con el ámbito Civil tendremos un panorama de igualdad ante cualquier precepto jurídico, en el tema educativo se seguirán los lineamientos encaminados al respeto y educación entorno a la equidad e igualdad de

género y por último en el ámbito de acceso a la justicia y seguridad pública se estará instruyendo a las instancias de impartición de justicia a velar con perspectiva de género para la atención y seguimiento de delitos.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 58, 68, 69 y 82 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo, se adiciona la fracción V corriéndose en su orden los subsecuentes y se adiciona una última fracción XIV, todos del artículo 26; se adicionan los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quarter, 26 Quinquies, 26 Sexies y 26 Septies, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 26.- La política Estatal y Municipal, respetando sus debidos ámbitos de competencia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las

acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, civil, educativo y de acceso a la justicia y seguridad; entre las que se deberán contemplar, al menos, las siguientes:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Vigilar que, en la planeación presupuestal, se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. Utilizar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. Promover, en el sistema educativo estatal, la igualdad entre mujeres y hombres; la tolerancia como base de una sana convivencia; y la eliminación de los obstáculos a la igualdad sustantiva y de género;
- XI. Incluir, en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

- XII. Promover y difundir que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública estatal y municipal, respetando sus ámbitos de competencia, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;
- XIII. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura y la salud; y
 - I. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

ARTÍCULO 26 BIS.- Con el fin de alcanzar el fortalecimiento para la igualdad entre mujeres y hombre en materia económica, serán objetivos y acciones de la Política Estatal y Municipal, en sus debidos ámbitos de competencia:

I. OBJETIVOS

- a) Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- b) Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- c) Impulsar liderazgos igualitarios;
- d) Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y

- e) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

II. ACCIONES

- a) Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- b) Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- c) Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- d) Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- e) Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- f) Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- g) Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

S.

- h) Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- i) Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- j) Expedir certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:
 - 1. La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
 - 2. La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
 - 3. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
 - 4. Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;
- k) Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y
- l) Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

ARTÍCULO 26 TER.- La Política Estatal y Municipal propondrán, en sus debidos ámbitos de competencia, los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, tomando como base los siguientes objetivos y acciones:

I. OBEJTIVOS:

- a) Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad y atienden situaciones de crisis;
- b) Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en todos sus tipos y modalidades;
- c) Favorecer el cambio de los roles de género en la sociedad, para crear mayores condiciones de igualdad;
- d) Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura, la seguridad social y la salud;
- e) Evitar la feminización en los talleres y labores técnicas en los ámbitos educativos;
- f) Incorporar en los programas preventivos de salud, derechos sexuales y reproductivos, así como de educación sexual integral, contenidos en materia de igualdad adecuados a cada nivel educativo;
- g) Combatir el analfabetismo de mujeres y hombres en la zona rural y urbana;
y
- h) Fomentar acciones para la participación de los hombres de forma igualitaria en las labores que implican brindar atención y cuidado a menores de edad o personas dependientes, en el ámbito familiar.

II. ACCIONES

- a) Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- b) Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- c) Evaluar por medio del área competente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y del Instituto de Participación Ciudadana del Estado, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- d) Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- e) Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- f) Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- g) Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 26 QUATER.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales Y culturales, para el pleno disfrute de éstos, serán objetivos y acciones de la Política Estatal y Municipal, en sus debidos ámbitos de competencia:

I. OBEJTIVOS

- a) Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- b) Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;
- c) Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y
- d) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

II. ACCIONES

- a) Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos federales e internacionales;
- b) Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;
- c) Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- d) Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- e) Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y

- f) Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este inciso, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

ARTICULO 26 QUINQUIES.- La Política Estatal y Municipal, en sus debidos ámbitos de competencia, referente a la materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán garantizar en materia civil los siguientes objetivos y acciones:

I. OBEJTIVOS

- a) Evaluar, incorporar y fomentar en la legislación en materia la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres;
- b) Promover los derechos específicos al respeto irrestricto de la igualdad y al cumplimiento de los derechos humanos universales de las mujeres;
- c) Aplicar procedimientos para la administración de justicia familiar que garanticen resoluciones expeditas y apegadas a derecho, en materia de obligaciones alimentarias, reconocimiento de paternidad, divorcio y sucesiones, para reducir el impacto económico y emocional de estos juicios; y
- d) Erradicar las distintas modalidades de desigualdad y de violencia de género.

II. ACCIONES

- a) Impulsar y Realizar reformas legislativas y políticas públicas para garantizar el cumplimiento del derecho de familia y de los hijos, así como de las responsabilidades derivadas de la paternidad, de igual forma prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de las mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- b) Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares;
- c) Capacitar a los servidores y entes públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- d) Reforzar con las organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros, en la totalidad de las relaciones sociales.

ARTICULO 26 SEXIES.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en el ámbito educativo, la Política Estatal y Municipal, en sus debidos ámbitos de competencia, deberán garantizar los siguientes objetivos y acciones:

I. OBJETIVOS

- a) Incluir entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar los obstáculos que la dificultan.
- b) Integrar el principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- c) Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad;
- d) Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad en los espacios educativos;
- e) Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad; e
- f) Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres.

II. ACCIONES

- a) Integrar en los programas y políticas educativas el principio de igualdad de trato, evitando la reproducción de estereotipos sociales que produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
- b) Garantizar que la educación, en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación; e

- c) Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad.

ARTICULO 26 SEPTIES.- Serán objetivos y acciones de la Política Estatal y Municipal, en sus debidos ámbitos de competencia, referente a Igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

I. OBJETIVOS

- a) Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;
- b) Garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad por motivos de edad o de sexo, o hayan vivido algún tipo de discriminación;
- c) Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;
- d) Eliminar el trato discriminatorio en los sistemas de procuración y administración de justicia basados en estereotipos;
- e) Garantizar la seguridad pública de las mujeres;
- f) Garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos;
- g) Fomentar la prevención social del delito contra mujeres, hombres, niñas, niños, y adolescentes;
- h) Procurar el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes;

- i) El cambio de percepción e ideología de las personas operadoras de dichos sistemas, a través de la capacitación de las mismas con perspectiva de género;
- j) La agilización de los procedimientos, evitando formalismos que alarguen el juicio y por tanto dificulten la posibilidad de acceder a una justicia real; y
- k) El establecimiento de sistemas de información con datos desagregados por sexo.

II. ACCIONES

- a) Garantizar la existencia de abogados que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia;
- b) Impulsar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- c) Establecer los mecanismos para la atención en la reparación del daño y tratamiento psicológico a las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia;
- d) Incorporar el servicio de traductores de la lengua maya en las áreas de la procuración y administración de justicia donde se requiera;
- e) Otorgar seguridad pública considerando las necesidades específicas de las mujeres y los hombres;

- f) Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad; y
- g) Garantizar la igualdad sustantiva en la protección de las y los defensores de los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán

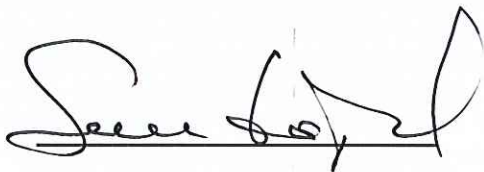
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019

ATENTAMENTE

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIPUTADA



SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ

DIPUTADA



**MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA**